**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE PARA POSTULAR LA CANDIDATURA A GOBERNADOR DEL ESTADO Y OCHO FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016.**

---Culiacán, Sinaloa a 04 de febrero de 2016.

---VISTA para acuerdo la solicitud de registro del convenio de coalición flexible para la postulación de la candidatura a Gobernador del Estado y ocho fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa presentada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva alianza; y,

**---------------------------------------------R E S U L T A N D O**

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---III. El 1 de Junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre de 2015 en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VII. Con la emisión de la Convocatoria a Elecciones Ordinarias emitida por el H. Congreso del Estado de Sinaloa el 27 (veintisiete) de octubre de 2015 y su publicación en el Periódico Oficial el día 28 (veintiocho) del mismo mes y año, inició formalmente el proceso electoral 2015-2016, de conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---VIII. El Consejo General mediante acuerdo número IEES/CG/009/15 tomado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de octubre de 2015, aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y en su artículo 10 establece, que el Instituto ejercerá sus atribuciones a través de un órgano de dirección superior, que es el Consejo General; Órganos Ejecutivos que son: La Presidencia y la Secretaría Ejecutiva; Las Coordinaciones; Las Jefaturas de Área; Las Unidades Técnicas; un órgano interno de control, que será la Contraloría Interna del Instituto; y otros órganos que son las Comisiones Permanentes siguientes: Comisión de Quejas y Denuncias; Comisión de Organización y Vigilancia Electoral; Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral; Comisión de Reglamentos y Normatividad; Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos; y Comisión de Vinculación con el INE, entre otros.

---IX.- Dentro de las atribuciones de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos se encuentra la de Coadyuvar en las gestiones necesarias para que los Partidos Políticos y las y los Candidatos Independientes con registro ante el Instituto puedan hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en la Ley Electoral.

---X. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a los Lics. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez (Titular), Perla Lyzette Bueno Torres y Manuel Bon Moss.

---XI. Los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.

---XII. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que, en ejercicio de la Facultad de Atracción, se emiten los “Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales” en adelante “Los Lineamientos”.

---XIII. Ante la Secretaría Ejecutiva, los representantes propietarios en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Flexible, la cual en lo sucesivo se denominará: PRI-PVEM-PNA, para postular ocho fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva.

--XIV.- El Secretario Ejecutivo por Instrucciones de la Presidencia de este órgano electoral administrativo hizo del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el expediente que contiene la documentación con la que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, solicitaron el registro del convenio de coalición que se analiza, con la finalidad de que en su oportunidad, presentaran un proyecto de acuerdo para resolver sobre el mismo.

---XV. El día 27 de enero de 2016, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de realizar el análisis e integración del expediente respectivo. Para tales efectos, mediante oficio girado con esa fecha, se le requirió al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para que a la brevedad posible remitiera en vía de informe, la relatoría de los hechos en virtud de su participación en los mismos, remitiendo dicho informe el día 28 de enero de 2016, mediante oficio IEES/SG/0129/2016.

---XVI. En reuniones de trabajo efectuadas del 27 de enero al 02 de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, analizó el expediente respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible para postular ocho fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Federal 2015-2016.

---Al tenor de los resultandos que preceden; y

**----------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 31 último párrafo de la Ley electoral local establece que en materia de partidos políticos en el Estado, las disposiciones de ese ordenamiento se complementan con lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Estatal, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral.

---5.- La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 420 de fecha 27 de octubre de 2015 y publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 28 del mismo mes y año, convocó a elecciones ordinarias, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo del estado de Sinaloa, así como los Ayuntamientos, de conformidad a lo establecido en los artículos 18, párrafo segundo y octavo transitorio de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---6.- En el Estado de Sinaloa, se celebrarán elecciones el día 5 de junio de 2016, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, párrafo primero de la Ley Instituciones y procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa.

---7.- Conforme a lo establecido en las fracciones I, II y XL del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son facultades del Consejo General, entre otras, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; y dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa ley.

---8.- Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); así como el 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales y Locales.

---9.- Que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 3 y 4 de los Lineamientos; los partidos políticos integrantes de una Coalición mediante la cual se postulen candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán presentar ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, a más tardar el 25 de enero de 2016, la solicitud de registro del convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:

*“(…)*

*3. (…)*

*a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa delos Presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello; en todo caso, se podrá presentar copia certificada.*

*b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*

*c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*

*- participar en la coalición respectiva;*

*- la Plataforma Electoral;*

*- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador.*

*d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

*4. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el inciso c) del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copias certificadas de lo siguiente:*

1. *De la sesión celebrada por los órganos de dirección que cuenten con las facultades estatutarias, conforme al artículo 89, párrafo I, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
2. *De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.*
3. *Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a la autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante y que fue aprobada la plataforma electoral por el órgano competente.*

*(…)”*

---10.- Que el artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 5 de los Lineamientos, el Convenio de Coalición contendrá:

*“(…)*

*5. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:*

1. *La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.*
2. *La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales locales y, en su caso, municipios o demarcaciones territoriales para el caso del Distrito Federal, en los cuales contenderán dichos candidatos.*
3. *El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección.*
4. *El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.*
5. *El origen partidario de los candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.*
6. *La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.*
7. *La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.*
8. *La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.*
9. *El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo los parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para Diputados Locales inmediata anterior en la entidad federativa de que se trate por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
10. *Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.*
11. *La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos a Diputados Locales o a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa, Ayuntamientos o Titulares de los Órganos Político-Administrativos de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y/o Gobernador, así como entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.*

*(…)”*

---11.- Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición, materia del presente Acuerdo, se presentó dirigida a la Presidencia del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 3 de los Lineamientos.

---12.- Que el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 6 de los Lineamientos, disponen que el Presidente del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, para lo cual se auxiliará del Área de Prerrogativas y Partidos Políticos.

---En ese orden de ideas, el 27 de enero del año en curso, se recibió en la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos el expediente mediante el cual se solicitó el registro del Convenio de Coalición materia del presente instrumento, con la documentación soporte que se menciona a continuación:

1. Originales:

* Convenio de Coalición Flexible celebrado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza para la postulación del candidato a Gobernador del Estado y ocho fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2015-2016.
* Lista de asistencia, así como acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
* Oficio por el cual notifican a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del partido Revolucionario Institucional, por el cual se le autoriza para acordar, suscribir, presentar y modificar convenios de coalición y/o candidaturas comunes.
* Acuerdo: CPESIN-01/2015, de fecha 06 de diciembre de 2015, tomado en reunión de Consejo Político del Estado de Sinaloa, del Partido Verde Ecologista de México, por el cual se aprueba la suscripción del Convenio de Coalición Flexible con el Partido Revolucionario Institucional y la posibilidad de que se integren a la Coalición otros partidos políticos.
* Acta de la sesión de 12 de diciembre de 2015 del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, por la cual se aprueba la suscripción del Convenio de Coalición flexible con el Partido Revolucionario Institucional y la posibilidad de que se integren a la Coalición otros partidos políticos.
* Convocatoria, Lista de Asistencia, así como acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal de Nueva Alianza en el Estado de Sinaloa.
* Del Registro como entidades de interés público del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza.
* De la integración del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.
* De la integración del Consejo político Estatal y del Comité de Dirección Nacional del Partido Nueva Alianza.

1. Copias simples:

* Del Registro como entidad de interés público del Revolucionario Institucional.
* Del nombramiento de los C. Manlio Fabio Beltrones Rivera y Carolina Monroy del Mazo como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional.
* Del acta de sesión extraordinaria del Consejo político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 13 de diciembre de 2015, en el que se determina el procedimiento para la postulación de candidatos.

1. Diversa documentación:

* Plataforma Electoral de la Coalición Flexible conformada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza.

---13.-Que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 de Los Lineamientos, en relación con el artículo 30, fracciones III y X, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos coadyuvó con la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos en el análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, con el objeto de obtener el registro del Convenio de Coalición flexible para postular ocho fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

---14.- Que del análisis realizado a la documentación presentada se advirtió que no se adjuntó la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria del Consejo político estatal del partido Revolucionario Institucional, que el Acta presentada es copia simple, que no se anexo a la documentación presentada el archivo digital con extensión .doc del convenio de coalición y de la plataforma electoral aprobada, por lo que con fecha 28 de enero de 2016, según oficio número IEES/SE/0087/2016 se le dio vista al Partido Revolucionario Institucional, otorgándole un plazo de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

---15.- Que el Partido Revolucionario institucional a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, atendió el oficio en mención y con fecha 31 de enero de 2016, mediante escrito sin número dio respuesta anexando CD con el Convenio de Coalición, en formato digital, CD con la plataforma electoral en formato digital, copia fotostática certificada notarialmente de la escritura pública, que contiene la dación de fe de la sesión extraordinaria del Consejo político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el día 13 de diciembre de 2015 , así como un ejemplar de la convocatoria a la Sesión Extraordinaria de la Comisión política Permanente del Consejo político Estatal del Partido Revolucionario institucional, celebrada el día 24 de enero del año en curso.

---Por lo que con estos documentos se completa el expediente y se entra al análisis detallado de cada uno de ellos.

---16.- Que el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y previo acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular candidatura común ante el Consejo Político Estatal, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9, fracción I; 116, fracción I, y 119, fracciones XIV y XXV de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen:

*“Artículo 9. Para la formación de coaliciones y candidaturas comunes, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda conforme a los presentes Estatutos a los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal se observará lo siguiente:*

*I. Tratándose de elecciones de Gobernador o Jefe de Gobierno, Diputado Local por el principio de mayoría relativa, Ayuntamiento, Diputado a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa y Jefe Delegacional en el Distrito Federal, el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal que corresponda, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional, deberá presentar la solicitud para formar la coalición o postular la candidatura común ante el Consejo Político respectivo, el cual discutirá y, en su caso, aprobará;*

*(…)*

*Artículo 116. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:*

*I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.*

*(…)*

*Artículo 119. Son atribuciones de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal:*

*(…)*

*XIV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe;*

*(…)*

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional;*

*(…)”*

Cabe señalar que si bien el Consejo Político Estatal tiene la atribución originaria para conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición con otros partidos políticos a nivel estatal, dicha atribución también puede ser ejercida por la Comisión Política Permanente, con la obligación de informar al Pleno del propio Consejo los asuntos acordados en la siguiente sesión.

Por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México es facultad de la Asamblea Estatal analizar el dictamen por medio del cual se aprobó el convenio de coalición, y del Consejo político Estatal aprobar y someter a la consideración del Consejo político Nacional el convenio de coalición, con uno o más partidos políticos en el ámbito estatal, de conformidad con el artículo 64, fracciones IV y V y 67, fracción VI, de los Estatutos vigentes, que a la letra indica:

*“Artículo 64.- Son facultades de la Asamblea Estatal:*

*(…)*

*IV. Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos;*

*V. Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó el convenio de coalición frente o alianza en cualquier modalidad, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente;*

*(…)”*

*“Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:*

*(…)*

*VI. Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos.*

*VII - Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, frente o alianza en cualquier modalidad la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición frente o alianza en cualquier modalidad o candidaturas comunes con uno o varios Partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.*

*(…)”*

Por lo que hace al Partido Nueva Alianza es facultad del Consejo Estatal aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito local, de conformidad con el artículo 90, fracciones VI y VII de los Estatutos vigentes, que a la letra indica:

*“****ARTÍCULO 90****.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*(…)*

*VI. Aprobar las Plataformas Electorales de Nueva Alianza para los procesos electorales locales, ordinarios o extraordinarios;*

*VII. Aprobar la estrategia electoral estatal de Nueva Alianza, así como los convenios de frentes, alianzas, coaliciones o candidaturas comunes, mismos que deberán ser ratificados por el Comité de Dirección Nacional;*

*(…)”*

---17.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos competentes aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que conforme al artículo 9, fracción I de su norma estatutaria, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal celebrada el trece de diciembre de dos mil quince, se autorizó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal para iniciar pláticas con la finalidad de concertar coaliciones con uno o algunos Partidos Políticos Nacionales afines a la Declaración de Principios y Programa de Acción y, en su caso, suscribir el convenio correspondiente. Aprobándose también los métodos y procedimientos para la postulación de candidatos, de conformidad con el artículo 119, de los Estatutos vigentes.

La aludida sesión contó con la asistencia de 275 de los 401 Consejeros integrantes del Consejo Político Estatal acreditados, así como con la aprobación por unanimidad de votos de los Acuerdos relativos al Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral.

b) Respecto a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, se advierte que conforme a lo señalado en los artículos 64, fracciones IV y V, relacionado con el 67, fracciones VI y VII, de los Estatutos vigentes el Consejo Político Estatal autorizó la Celebración de convenio de coalición con el Partido Revolucionario Institucional y otros partidos que se integren al convenio de coalición respectivo, para la postulación de candidatos a Gobernador del Estado y ocho fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

La sesión mencionada contó con la asistencia de 16 de los 27 Consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, así como que los Acuerdos relativos a la celebración del Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral fueron aprobados por unanimidad de votos.

1. Respecto de la documentación correspondiente al Partido Nueva Alianza se advierte que conforme a lo señalado por el artículo 90 fracciones VI y VII de los Estatutos vigentes, el Consejo Estatal de Nueva Alianza en su Asamblea Extraordinaria del día 12 de enero de 2016, delegó las facultades que resulten necesarias para que inicie las pláticas y negociaciones en la búsqueda de explorar la posibilidad de una participación conjunta con otros partidos o fuerzas políticas para una posible coalición.

El acuerdo mencionado anteriormente fue remitido para la aprobación por el Comité de Dirección Nacional, quien en su Asamblea Extraordinaria del día 24 de enero de 2016, convocada conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de los Estatutos vigentes del partido Nueva Alianza, Autorizó el acuerdo emitido por el Consejo Estatal para participar en coalición, dicha asamblea se realizó con la asistencia de 14 de 16 integrantes del Comité de Dirección Nacional.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 4, incisos a) y b), de los Lineamientos.

---18.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: la participación en una Coalición Flexible y la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en los ocho Distritos electorales uninominales; la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México y el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza, celebraran y suscribieran el Convenio de Coalición Flexible de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 3, inciso c) de los Lineamientos.

---19.-. Que el Convenio de Coalición Flexible fue signado por la Dip. Federal Martha Sofía Tamayo Morales, Profr. Crescenciano Espericueta Rodríguez y Lic. José Eduardo Ruiz Chimal, Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente. En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 5, inciso a) de los Lineamientos. .

---20.- Que por cuanto hace a la pauta de tiempo en radio y televisión, ésta no requiere modificación toda vez que se trata de una coalición flexible; lo anterior, de conformidad con el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el artículo 16, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

---21.-Que respecto de la cláusula novena referente a los porcentajes de aportación de cada uno de los partidos, es importante señalar que el artículo 340 del Reglamento de Fiscalización establece que:

“Si se trata de infracciones cometidas por dos o más partidos que integran o integraron una coalición, deberán ser sancionados de manera individual atendiendo el principio de proporcionalidad, el grado de responsabilidad de cada uno de dichos entes políticos y sus respectivas circunstancias y condiciones. Al efecto, se tendrá en cuenta el porcentaje de aportación de cada uno de los partidos en términos del convenio de coalición”.

---22.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos Políticos, verificó que el Convenio de Coalición Flexible, identificado como ANEXO UNO (en diecinueve fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 5, de los Lineamientos, a saber:

1. La cláusula PRIMERA establece que el objeto de la Coalición Flexible es postular la candidatura a Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa y Fórmulas de candidaturas de Diputados por el Sistema de Mayoría Relativa correspondientes a ocho de los veinticuatro distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Sinaloa.
2. La cláusula SEGUNDA establece que la Coalición que se suscribe en el convenio la forman el Partido Revolucionario Institucional, El Partido Nueva Alianza y el Partido Verde Ecologista de México.

1. La cláusula TERCERA señala que la Coalición tendrá por su propia naturaleza el carácter de **flexible**.
2. La cláusula CUARTA se refiere al emblema y señala que los partidos aparecerán en las boletas correspondientes a las elecciones en las que participen coaligados, con su propio emblema.
3. En la cláusula QUINTA, se señala que en los mensajes de radio y televisión mediante los cuales se difundan a los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa cualidad y el partido responsable del mensaje.
4. En la cláusula SEXTA, establece el procedimiento para la designación de las candidaturas, establece los distritos en los que participarán en coalición y según el origen partidario señala con precisión a quien le corresponderá designar a los candidatos a Diputados locales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, siendo los siguientes:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DISTRITO** | **CABECERA** | **PARTIDO DE ORIGEN DEL CANDIDATO** | |
| **PROPIETARIO** | **SUPLENTE** |
| 07 | Guasave | **PRI** | **PRI** |
| 13 | Culiacán | **PVEM** | **PVEM** |
| 14 | Culiacán | **NUEVA ALIANZA** | **NUEVA ALIANZA** |
| 15 | Culiacán | **PVEM** | **PVEM** |
| 20 | Mazatlán | **PRI** | **PRI** |
| 21 | Mazatlán | **PRI** | **PRI** |
| 22 | Mazatlán | **PRI** | **PRI** |
| 24 | El Rosario | **NUEVA ALIANZA** | **NUEVA ALIANZA** |

1. En la cláusula SEPTIMA, señala el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.
2. La cláusula OCTAVA, señala que se adopta la plataforma electoral que contiene el documento que se acompaña como adjunto al convenio y que ha sido aprobada por los respectivos órganos competentes de cada uno de los partidos coaligados.

Asimismo, señala que las partes se obligan a que las y los candidatos que postules sostengan la plataforma electoral común aprobada.

1. La cláusula NOVENA señala las aportaciones que cada partido político integrante de la Coalición definirá para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados.
2. La cláusula DÉCIMA indica que el Partido Revolucionario Institucional será el responsable del ejercicio de los gastos de campaña de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir en las cuentas bancarias de la Coalición y de sus candidatos, los recursos que las partes destinen a ese objeto. Asimismo, se constituirá un órgano de finanzas encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas. La cláusula NOVENA señala que cada partido político conservará su propia representación ante los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen el día de la Jornada Electoral.
3. La cláusula DÉCIMA PRIMERA señala la distribución de la prerrogativa de acceso en radio y televisión, en la cual se estipula que cada partido ejercerá ese derecho en forma individual, y designan al Representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Comité de Radio y televisión del Instituto Nacional electoral, como representante común, para efectos de las prerrogativas de radio y televisión de los tiempos oficiales relativos a la coalición. .
4. La cláusula DÉCIMA SEGUNDA señala como representantes legales de la Coalición a los C. C. Licenciado Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, Gloria Elvira Felix Escobar y José Eduardo Ruiz Chimal, para que actúen conjunta o separadamente ante las instancias administrativas y jurisdiccionales.

---Asimismo, señala que los partidos coaligados conservaran la representación Legal que individualmente ostenten a través de sus representantes acreditados ante los órganos electorales respectivos.

1. La cláusula DÉCIMO TERCERA, señala que los partidos coaligados conservan su derecho a registrar a sus representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa y ante las mesas directivas de casilla, igualmente conservan su derecho a registrar a sus representantes generales.
2. La cláusula DÉCIMO CUARTA señala que se integrara un órgano de gobierno de la Coalición, para resolver los casos no previstos en el convenio y que se integrara por las presidencias, su equivalencia o quienes ostenten la dirección estatal de los partidos coaligados.
3. La cláusula DÉCIMO QUINTA, señala que la coalición subsistirá para el proceso electoral local 2015-2016.
4. La cláusula DÉCIMO SEXTA, señala que las modificaciones al convenio deberán ser con el consentimiento por escrito de la totalidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de la Coalición.

---23.- Que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de la Coordinación de Prerrogativas de Partidos políticos, constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición Flexible cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS que enciento treinta y dos fojas forma parte integral del presente Acuerdo.

---24.-. Que por lo expuesto y fundado, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición Flexible para postular ocho fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, para contender en el Proceso Electoral Local 2015-2016, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales locales, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para tal efecto.

No es obstáculo para lo concluido que la recepción de documentos y registro de la coalición de los partidos políticos PRI-PNA-PVEM se haya realizado a las 1:19 hrs del día 26 de enero de 2016; toda vez que el representante acreditado ante este Instituto del Partido Revolucionario Institucional, se presentó en tiempo y forma a realizar su respectivo registro y no se atendió en el momento que llego (11:50 hrs del día 25 de enero de 2016) , debido a que el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en ese momento se encontraba atendiendo a la otra coalición de los partidos políticos PAN-PAS-PRD; por lo que resulta obvio que esa circunstancia no le puede ser imputable a la coalición del PRI-PNA-PVEM, y por lo mismo no le puede causar perjuicio.

Se afirma lo anterior por lo siguiente:

En el expediente obra copia certificada del testimonio primero de la escritura pública número (15,680), volumen LIV, de fecha 26 de enero de 2016, que contiene interpelación notarial a solicitud y en compañía del licenciado Jesús Gonzalo Estrada Villarreal en su carácter de secretario jurídico y apoderado legal del PRI en Sinaloa, realizada por el Lic. Pablo Gastelum Castro, notario público 124 al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, de la que se desprende que dicho secretario fue interpelado y contesto de la siguiente manera:

*“En la Ciudad de Culiacán Rosales , Municipio de Culiacán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, siendo las 11:35 once horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, ante mí, Licenciado Pablo Gastelum Castro, Notario Público número 124 ciento veinticuatro en el estado, con ejercicio en la demarcación correspondiente a dicha municipalidad, actuando de conformidad con el articulo (63) sesenta y tres, de la Ley del Notariado en el Estado de Sinaloa en vigor, a solicitud y en compañía del Licenciado Jesús Gonzalo Estrada Villarreal en su carácter de secretario jurídico y apoderado legal del Partido Revolucionario Institucional en Sinaloa, me constituí en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, ubicado en paseo Niños Héroes numero # 352 (trescientos cincuenta y dos) oriente, de la colonia centro de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, con objeto de llevar a cabo una interpelación notarial respecto de los hechos referentes a la solicitud de registro del convenio de coalición integrada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Nueva Alianza (PNA) y Partido Verde Ecologista de México (PVEM) para la postulación de las candidaturas a la gubernatura del estado de Sinaloa, para el periodo constitucional 2017-2021 y para la postulación de candidaturas a diputaciones locales, para el periodo constitucional 2016-2018, misma que se desarrollo conforme a los siguientes:*

***Hechos***

***---I.-*** *Fui presente ante el señor Arturo Fajardo Mejía, quien fue interpelado por el señor Licenciado Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, quien le solicita la identificación personal, habiéndolo hecho con credencial que lo acredita como secretario ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, cuya copia agrego a la presente acta.*

***---II.-****Le cuestiona el Licenciado Estrada Villarreal al Licenciado Fajardo Mejía, ¿a qué horas se percató de su presencia en la antesala de recepción de la Secretaria Ejecutiva de dicho Instituto?; lo que respondió:*

***---“****Que fue siendo las 23:50 veintitrés horas cincuenta minutos del día 25 veinticinco) de los corrientes mes y año”*

***---III.-*** *Asimismo se le cuestiona al Licenciado Fajardo Mejía, para que diga: ¿qué actividad se encontraba realizando en el momento de arribo del Licenciado Estrada? a lo que respondió:*

***---“****Que estaba atendiendo a dirigentes y representantes de Partidos Políticos, así como a sus acompañantes”.*

***---IV.-*** *Asimismo se le solicito que diga ¿Quiénes y de que Partidos eran los dirigentes y representantes? Habiendo expresado que:*

***---“****Al Maestro Héctor Melesio Cuen Ojeda, Diputado Local y Presidente Estatal del Partido Sinaloense (PAS), así como a la Licenciada Claudia Morales Presidente Estatal del Partido de la Revolución Democrática (PRD), así como a Francisco Juárez Hernández representante del Partido de la Revolución Democrática (PRD) , ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado; asimismo al profesor Sebastián Zamudio Guzmán, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional (PAN), así como también un grupo de personas que lo acompañaban”.*

***---V.-*** *Así también fue cuestionado para que exprese ¿a qué horas termino de atender a los dirigentes y representantes de los Partidos antes señalados?*

***---“****Habiendo dicho que fue aproximadamente a las 1:15 AM del día 26 (veintiséis) del presente mes y año”.*

***---****Dando por terminada la presente diligencia, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos horas del mismo día de su fecha.*

***---****Doy fe de la veracidad de todo lo anterior.”*

Así mismo, se cuenta con el testimonio de hechos efectuado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el Lic. Arturo Fajardo Mejía, a instancia de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio de fecha 27 (veintisiete) de enero de 2016 (dos mil dieciséis) en la que dicho Secretario Ejecutivo, con la fe pública que enviste su figura certifica mediante oficio IEES/SG/0129/2016, lo siguiente:

## --*-S e c r e t a r í a E j e c u t i v a.- Oficio No. IEES/SG/0129/2016.- Asunto: Respuesta a requerimiento.- Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez Titular de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del IEES.-P r e s e n t e.- En respuesta a su atento escrito de fecha 27 de enero de 2016, por el que la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, me requiere, para que en vía de informe remita a esa Comisión la relatoría de la forma en que se desarrolló el evento, así como los hechos acaecidos minutos antes del vencimiento de plazo para el registro de los convenios de coalición, al respecto me permito informar lo siguiente:*

*---El día 25 de enero de 2016, siendo las 23:45 (veintitrés horas con cuarenta y cinco minutos) estando presentes en la Secretaría Ejecutiva la Lic. Claudia Zamudio Beltrán, Jefa del Área de Acceso a la Información y el suscrito, nos constituimos en la sala de recepción donde se encontraban dirigentes y militantes de los partidos políticos, Acción Nacional, de la revolución Democrática, y Sinaloense, con la finalidad de realizar los trámites de presentación de solicitud de registro de convenio de coalición, y en el momento en que me encontraba atendiéndolos, siendo las 23:50 (veintitrés horas con cincuenta minutos) del mismo día, se apersonó en la puerta de entrada de la sala, el representante propietario del Partido revolucionario Institucional, Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, el cual dirigiéndose a nosotros, manifestó, en voz alta y de manera textual: “Once cincuenta”, continuando con la atención a los dirigentes y representantes antes citados, concluyendo con la revisión de sus documentos, aproximadamente a las 01:15 (Una horas con quince minutos) del día 26 de enero de 2016, procediendo a retirarse del área de la Secretaría Ejecutiva y enseguida se constituyeron el Lic. Jesús Gonzalo Estrada Villarreal, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, la Lic. Marisol Lagarde Guerrero, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México; la Lic. Gloria Elvira Félix Escobar, representante propietaria del Partido Nueva Alianza y un dirigente de éste último partido, del cual desconozco su nombre, procediendo a recibirles su solicitud de registro de convenio de coalición a las 01:19 (Una horas con diecinueve minutos), concluyendo la recepción aproximadamente a las 2:15 (Dos horas con quince minutos) del día 26 de enero de 2016.-En espera de que la información que le presento, cumpla con su requerimiento, y sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y respeto.- A t e n t a m e n t e.-Culiacán, Sinaloa, a 28 de enero de 2016.-Nombre y rúbrica del Lic.Arturo Fajardo Mejía Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del estado de Sinaloa.*

Se cuenta con medios de convicción sustentados en pruebas valoradas conforme a lo establecido en el artículo 292 párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por lo que, del análisis de los hechos, se arriba a la conclusión de que el representante del PRI efectivamente se presentó a tiempo (a las 23:50 hrs) del día 25 de enero de 2016, para presentar documentación y solicitar el registro de convenio de la coalición correspondiente, y si bien es verdad la recepción de documentos y el registro respectivo se llevó a cabo hasta las 1:19 A.M del día 26 de enero de 2016, no menos verdadero es que ese acto no le puede ser imputable a él, en virtud de que al momento de su arribo a la sala de recepción de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, el Secretario Ejecutivo quien era el funcionario habilitado para recibir las solicitudes de registro de convenios de coalición de partidos políticos, en ese momento se encontraba recibiendo la solicitud de la coalición PAN-PAS-PRD, actividad que culminó a la 1:15 A.M. del día 26 (veintiséis) de enero de 2016.

Por estas razones, dicha circunstancia no le puede ser imputable a los partidos políticos que pretenden integrar la coalición PRI-PVEM-PNA, y por lo mismo no les puede causar perjuicio, ya que el representante del PRI acudió con oportunidad, pero no le fue posible proceder a la entrega de documentos y registro de la coalición.

Por lo anterior, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determina que dicho representante cumplió con el requisito de oportunidad en la presentación del convenio, al apersonarse en tiempo y forma a solicitar el registro de la Coalición que representa.

Así mismo, se cumplió con los requisitos legales para la procedencia del citado registro, remitiendo el proyecto a la Presidencia del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, para los efectos correspondientes.

--En consecuencia, la Consejera Presidenta somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y jj); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el numeral 12 de los multicitados Lineamientos, el siguiente:

**-------------------------------------------------A C U E R D O**

**---PRIMERO.**- Se tiene por presentado en tiempo y forma la solicitud del registro del Convenio de Coalición Flexible presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza.

---**SEGUNDO**.- Procede el registro del Convenio de Coalición Flexible presentado por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, para postular la candidatura a Gobernador del Estado de Sinaloa y ocho fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, el cual tendrá efectos en igual número de Distritos Electorales Uninominales que representan el 33.3% de los veinticuatro en que se divide el Estado de Sinaloa; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

**---TERCERO.** Para efectos del registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas políticas los candidatos de la Coalición Flexible integrada por el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido Nueva Alianza, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**---CUARTO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los representantes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Sinaloense, Morena y Encuentro Social y a los representantes de los aspirantes a candidatos independientes en los domicilios que se tienen registrados para ello, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

**---QUINTO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.

**---SEXTO.** Inscríbase el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

**---SEPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**POR LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA**

**Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta**

Consejera Presidenta

**POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**Lic. Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez**

Titular

**Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres Lic. Manuel Bon Moss**

Integrante de la Comisión Integrante de la Comisión

**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016.**